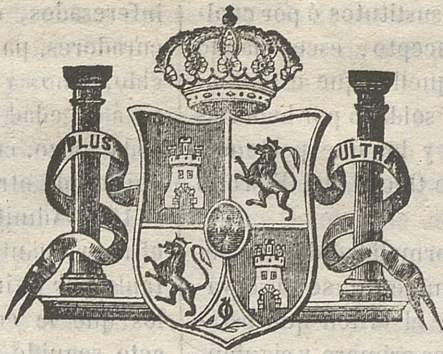


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 28 de Setiembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Pocos ramos de la Administracion pública merecieron entre nosotros tan asiduos cuidados como el de montes, y pocos, sin embargo, llegaron á tanta decadencia y desmedro. Para la conservacion y mejora de estas propiedades se dictaron ya desde muy antiguo por todos los Gobiernos, y bajo muy diversas influencias, las disposiciones mas enérgicas. Obtuvo el arbolado funcionarios especiales exclusivamente destinados á su custodia y fomento: nada se ha omitido para regularizar las cortas y las podas; para conciliar los aprovechamientos periódicos de los montes del Estado y de los pueblos con su progresivo desarrollo; para ponerlos á cubierto de la tala y el incendio; para evitar que la impunidad alentase á los que, considerándolos como propiedad sin dueño, encontraron siempre en el esquileo fraudulento de sus productos una utilidad reprobada por la moral y por las leyes. Mil veces se recomendaron las repoblaciones, los nuevos plantíos, la formacion de los viveros; otras mil se demostró la necesidad y la importancia de reducir á un solo dominio los montes pro indiviso, de fijar sus límites y acotarlos, de conocer en fin, su estension y rendimientos. Si por desgracia los resultados no del todo correspondieron á tanto celo, antes que en la naturaleza misma de las instituciones y de las medidas adoptadas

para el fomento del arbolado ha de buscarse la causa en la incuria y dejadez, cuando no en la falta de suficiencia de sus ejecutores. Que distantes de los pueblos agregados, sustraídos á la vigilancia de la Autoridad, luchando de conti uo con muy graves obstáculos, sujetos á las mas duras privaciones y faltos por lo general de una instruccion acomodada á su destino, apenas pueden ofrecer otra garantía del cumplimiento de sus deberes, que en su misma probidad y los antecedentes que la acreditan.

Por eso los empleados de montes, mas que otros, deben allegar, á una honradez á toda prueba, la actividad y la constancia en el desempeño de sus funciones; la firme resolucion de contrarestar aquellas influencias bastardas de la localidad, no pocas veces puestas en juego para vencer su entereza ó para engañar su buena fé. No ha de perderse de vista que luchan contra ellos antiguas prevenciones, hábitos abusivos, la costumbre robustecida por el tiempo, quizá la usurpacion y un falso derecho: que custodian propiedades de muy vasta extension, abiertas á sus dañadores, no bien determinados sus límites, mal apreciada todavia su riqueza, y donde los daños que se ocasionan, ó permanecen largo tiempo ignorados, ó solo se descubren cuando se hace ya imposible la averiguacion de sus causantes, tardio el desengaño é inaplicable el remedio.

Asi es, como en razon de las circunstancias especiales de los empleados de montes, de las localidades en que desempeñan sus funciones, de los compromisos que los rodean y de las sugerencias empleadas para adormecer su celo y ganar su voluntad, han de ser el empeño en vigilarlos; la constancia en seguir de cerca sus pasos; el celo en examinar su conducta; la diligencia en alentarlos y protegerlos, y la apreciacion de sus servicios, tanto mas dignos de recompensa cuando se desempeñan fielmente, como de escasa utilidad si consisten solo en vanas apariencias y demostraciones estériles.

No son para ello las relaciones que pueden apartarlos de su objeto; la

permanencia en las poblaciones agregadas; la residencia fija; los miramientos de la amistad y el deudo encaminados á conquistar su indulgencia cuando su deber les obliga á mostrarse imparciales y aun severos. Custodiar los montes, promover su progreso, procurar el aumento de sus productos, estenderlos y mejorarlos, no es otra su mision.

He aquí por qué los Gobernadores civiles han de ser los primeros á no perder de vista el objeto y las funciones de los empleados de montes; á prohibir que ocupaciones extrañas á su instituto malogren los servicios que de ellos espera el Estado; á mantener su independencia; á separarlos de toda ocasion en que peligre su moralidad ó se ponga en duda su crédito.

Deber es tambien de la Autoridad administrativa de las provincias procurar con todo ahinco que los Ingenieros Ordenadores, Delegados y Comisarios recorran incesantemente sus respectivos distritos para vigilar en ellos el exacto cumplimiento de las Ordenanzas y la conducta de sus subordinados; que los peritos Agrónomos y auxiliares Agrimensores residan cerca de los montes, y no en las poblaciones, donde difícilmente pueden prestar al ramo ninguna clase de auxilio; que los guardas no se aparten de los puntos donde se les destina sino cuando así lo exija el servicio del ramo; que allí, atentos á su deber, le llenen cumplidamente tan ajenos á todo amaño como al incentivo de reprobadas obvencciones y de aquellas recompensas que no se encuentran legitimadas por la Ordenanza.

Cuando esta inspeccion constante y activa se deje sentir en todas partes, las relaciones de los empleados con las Municipalidades, la manera de conducirse con ellas, la imparcialidad de los informes periciales, de las denuncias, de la correspondencia oficial, el orden mismo de los expedientes, la regularidad de los reconocimientos, el estado, finalmente, de los montes y de sus productos, darán sin duda la medida para estimar la conducta de cada funcionario, y conocer lo que puede esperarse de

su probidad y de su celo, de los merecimientos que le aseguren con los ascensos de la carrera la consideracion y el aprecio del Gobierno. Porque si este se halla resuelto á fundar en la mas estricta moralidad el servicio del ramo; si se mostrará inflexible y justamente severo con los que por su desgracia la olviden, grato le será tambien el deber de recompensar á los que, á costa de penosos sacrificios, probos y honrados en medio de sus privaciones, se respetan á sí mismos respetando las leyes y anteponiendo el cumplimiento de sus obligaciones á los halagos de una sujestion tentadora y de una recompensa nunca obtenida sin humillacion y sin la propia deshonra.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Moyano.—Señor Gubernador de la provincia de.....

CONSEJO PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Circular sobre las operaciones de alistamiento y sorteo para la quinta de Milicias provinciales, en el presente año de 1857.

Por Real orden de 17 del corriente, inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al 22 del mismo, se manda proceder al alistamiento y sorteo del año actual para la quinta de la reserva.

Y para que los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia puedan proceder con la necesaria regularidad en las operaciones hasta la celebracion del sorteo inclusive, el Consejo ha estimado conveniente hacerles las siguientes prevenciones y advertencias.

PUBLICACION DE LAS LEYES DE QUINTAS.

1.ª La ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de Julio de 1855, se encuentra en los *Boletines oficiales*, del mismo año.

Y la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 se publicó en los *Bo-*

telines oficiales, números 16 al 19 inclusive del mismo.

DISTRITOS PARA LA EJECUCION DE LA PRESENTE QUINTA.

2.^a Para la ejecucion de esta quinta subsisten los mismos distritos municipales y la misma division de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del ejército activo.

3.^a Los distritos municipales compuestos de dos ó mas poblaciones reunidas ó dispersas serán considerados como un solo pueblo, tanto para la formacion del padron y del alistamiento, como para las demas operaciones del reemplazo. La acepcion de la voz *pueblo* se refiere no solo á los distritos municipales que se componen de una ó mas poblaciones, sino á las secciones en que estén divididos los distritos.

OPERACIONES DE EMPADRONAMIENTO.

4.^a El padron general de vecinos, habitantes y dependientes de cada pueblo, de que tratan los artículos 55, 56 y 57 de la vigente ley de reemplazos, ha debido formarse en los primeros dias del mes de Enero de este año.

5.^a Aunque los mencionados artículos 55, 56 y 57 de la ley se refieren á la formacion del padron general de vecinos, habitantes y dependientes de cada pueblo y no al alistamiento especial de los mozos sorteables para los reemplazos del Ejército y Milicias provinciales, no se desconocerá, ni puede desconocerse, sin embargo, la íntima conexión y estrecho enlace que tienen con el art. 58, que, al determinar la formacion del alistamiento de los mozos, espresa bien terminantemente que se ha de tomar del padron general del pueblo.

OPERACIONES DEL ALISTAMIENTO.

6.^a Las operaciones de alistamiento se practicarán precisa é indispensablemente y sin ningun retraso, dentro de los quince primeros dias de Octubre próximo, teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años, que hoy cuentan 22.

7.^a Por consiguiente, en el alistamiento y sorteo de este año serán comprendidos todos los mozos que entraron en el sorteo del año de 1855 para el ejército activo, entonces de edad de 20 años, que tengan hoy 22 y no hayan cumplido 23 el dia 30 de Abril del año que corre de 1857; y los mozos que, teniendo 23 años y sin haber cumplido 24 en el espresado dia 30 de Abril, no hubiesen sido incluidos por cualquier motivo en el primer sorteo de los cuatro celebrados en el año anterior para la quinta de la reserva.

8.^a Los mozos de las dos edades que se marcan en la prevencion anterior serán comprendidos en el alistamiento que va á formarse, aun cuando se hallen sirviendo en la actualidad en el Ejército activo, en la Armada ó en Milicias provinciales co-

mo voluntarios, sustitutos ó por cualquiera otro concepto, esceptuando únicamente á aquellos que estén cubriendo plaza de soldado por haberles tocado la suerte y los que pertenezcan á la clase de Oficial del Ejército ó Armada.

9.^a Para la formalidad de las operaciones de alistamiento, se observará puntualmente el orden que establecen los párrafos primero y siguientes del art. 58 de la vigente ley de reemplazos, pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteables el art. 18 de la ley de reserva y la disposicion 3.^a de la repetida Real orden de 17 del corriente mes.

10. Deberán tambien observarse con igual exactitud las solemnidades que para el alistamiento prescriben los artículos 59, 40 y 41 de la ley de reemplazos.

11. Cuando se dude sobre la inclusion de un mozo en los alistamientos de uno ó mas pueblos, han de tenerse en cuenta con esclusiva preferencia las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos últimos años, á contar desde 1.^o de Enero de 1855 á 1.^o de Enero de 1857.

RECTIFICACION DE LAS OPERACIONES DE ALISTAMIENTO.

12. Para que la rectificacion de los alistamientos pueda ejecutarse convenientemente, cuidarán los Alcaldes y Ayuntamientos de darles la publicidad determinada en el art. 42 de la ley, fijando copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en los sitios acostumbrados, y cuidando con el esmero posible, de que permanezcan expuestas al público, desde el dia 16 al 25 inclusive de Octubre próximo venidero.

13. Estas operaciones de rectificacion del alistamiento de todos los mozos sorteables, darán principio el dia 27 de Octubre próximo entrante, y sino pudieran terminarse en este dia, continuarán en los dias inmediatos, sean ó no festivos, hasta el 14 inclusive de Noviembre, anunciándose al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

14. Además del anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento, por medio de papeletas duplicadas, de las cuales se entregará una al mozo, y á falta de este, ó si no pudiese ser habido, á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, amo ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes en defecto del mismo se hubiese hecho saber la citacion. En el caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino á su nombre.

15. La primera sesion para la rectificacion del alistamiento, dará principio con la lectura clara é inteligible del mismo, oyendo el Ayuntamiento en el acto, breve y sumariamente todas las reclamaciones que hagan los

interesados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes en grado conocido, amos ó apoderados, asi respecto á la edad que se haya anotado á cada mozo, como á la exclusion ó inclusion de otros en el alistamiento.

16. Admitirá el Ayuntamiento en el acto cuantas pruebas se ofrezcan, tanto por el interesado, como por los que le contradigan, acordando acto seguido y á pluralidad absoluta de votos, lo que le parezca justo.

En el acta constará sucintamente todo lo que se haya expuesto y la resolucion del Ayuntamiento.

17. Si los mozos que reclaman su exclusion del alistamiento por hallarse comprendidos en los de otros pueblos, fuesen pobres de solemnidad, las Autoridades y Ayuntamientos respectivos, no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de pobres en cuantas diligencias practiquen para la justificacion del hecho en que funden sus reclamaciones.

Á los interesados todos que las entablen, sean ó no pobres, se les dará una certificacion en que consten sus reclamaciones, con todas sus circunstancias, sin exigirles ningun derecho.

18. Se excluirán del alistamiento aun cuando no lo soliciten, todos los mozos á quienes comprendan las escepciones que contiene la disposicion 9.^a de la Real orden de 17 de este mes, pudiendo los demas interesados reclamar contra la resolucion del Ayuntamiento en la forma y dentro de los plazos que mas adelante se espresarán.

19. Para decidir los Ayuntamientos acerca del pueblo en cuyo alistamiento deba ser incluido el mozo, observarán rigurosamente el orden señalado en los artículos 58 y 55 de la ley de reemplazos.

20. Si un mozo hubiese sido comprendido simultáneamente en los alistamientos de dos ó mas pueblos, sus respectivos Ayuntamientos se pondrán de acuerdo para decidir á cual de ellos corresponde. Si estuviesen discordes, remitirán los expedientes al Consejo provincial.

21. Si la duda no hubiese sido resuelta antes del dia del sorteo, será sorteado el mozo en los diversos pueblos que le comprendieron en el alistamiento, quedando sujeto á responder de su número en aquel que definitivamente se declare con mejor derecho á reclamarle.

22. Cuando las justificaciones que los interesados ofrezcan no puedan verificarse en el acto, el Ayuntamiento cumplirá con las formalidades que prescribe el art. 47 de la ley de reemplazos.

RECLAMACIONES AL CONSEJO PROVINCIAL SOBRE LAS OPERACIONES DE ALISTAMIENTO.

23. El art. 49 de la ley citada previene, que los interesados que pretendan reclamar contra las resoluciones del Ayuntamiento, lo han de manifestar por escrito ó de palabra en

el término preciso y perentorio de los tres dias siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al mismo tiempo la certificacion conveniente para apoyar su queja, que será entregada al interesado dentro de los tres dias siguientes al de la presentacion de su escrito, y anotando en la misma certificacion el dia en que se verifica su entrega.

24. El interesado acudirá al Consejo provincial, dentro de los quince dias siguientes, presentando la certificacion que se le haya librado.

25. El Consejo no admitirá pretension alguna que no venga acompañada de la certificacion, ó que se presente pasado dicho término.

Admitirá sin embargo la instancia, sin la certificacion, pero dentro de los quince dias, cuando sea en queja de que se niega ó retarda indebidamente aquel documento.

26. El Consejo recomienda muy eficazmente á los Alcaldes y Ayuntamientos cuiden de enterar á los mozos y á sus interesados del importante y trascendental contenido de las tres prevenciones anteriores y de los artículos 49 y 50 de la ley, á que aquellas se refieren, anunciándoles oportunamente cual es el dia fijo en que terminan los plazos que marcan los mismos para la presentacion y admision de sus reclamaciones.

OPERACIONES DEL SORTEO GENERAL.

27. Para la ejecucion del sorteo general está señalado el Domingo 15 de Noviembre próximo venidero y dias siguientes que fueren necesarios. Los Ayuntamientos, á quienes la ley hace responsables de la ilegalidad de los actos del sorteo, pondrán el mayor cuidado y la mas esquisita diligencia en que se llenen debidamente y se cumplan en todas sus partes los artículos 53 al 65 inclusive de la ley.

SORTEOS SUPLETORIOS.

28. Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificacion de las reclamaciones, ó de haberse entablado recursos al Consejo provincial ó al Ministerio de la Gobernacion del Reino, se mandase incluir algun mozo en los mismos alistamientos despues de ejecutado el sorteo general, se hará un sorteo supletorio con las formalidades que previenen los artículos citados en la prevencion anterior y en el 66, 67, 68 y 69 de la ley repetida de reemplazos.

29. En observancia del contenido de la disposicion 10.^a de la Real orden de 17 de Setiembre corriente y con entera sujecion á lo que disponen los mismos artículos 66 al 69, se practicarán los sorteos supletorios que fuesen necesarios, para que sufran suerte los mozos de 24, 25 y 26 años cumplidos en 30 de Abril último que no hayan entrado en ninguno de los cuatro sorteos celebrados para la quinta anterior de Milicias, incluyéndoles entre los mozos de la edad que tuviera cada uno de aquellos en 30 de Abril de 1856.

COPIAS CERTIFICADAS DE LAS DILIGENCIAS DE ALISTAMIENTO Y SORTEO.

50. Dentro del término preciso señalado en el art. 70 de la ley, remitirán los Alcaldes al Gobierno de la provincia las dos copias literales del acta del sorteo, en la forma, con las circunstancias y bajo las responsabilidades que allí se determinan.

USO DEL PAPER SELLADO.

51. Las actas de los Ayuntamientos se deben estender en papel del sello 4.º, según el párrafo diez, artículo 18 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

Las diligencias de empadronamiento, alistamiento y sorteo, en papel del sello de oficio, con arreglo al párrafo segundo del art. 19.

52. Los memoriales ó solicitudes de los interesados y las certificaciones que se dieren á instancia de parte, cuando esta no fuese pobre, se deben escribir en papel del sello 4.º, según los párrafos primero y quince del mismo art. 18 del dicho Real decreto.

53. Acerca del número de renglones que se pueden escribir en cada cara ó haz de papel sellado, se tendrá presente lo establecido en el art. 62 del repetido Real decreto de 8 de Agosto de 1851 (*Boletín oficial de 21 del mismo mes*), en el art. 40 de la Real Instrucción de 1.º de Octubre de aquel año (*Boletín de 11 de id.*), y en la Real orden de 5 de Diciembre siguiente, aclaratoria de dichos artículos (*Boletín de 13 del mismo*).

PREVENCIONES GENERALES.

54. Se encarga á los Alcaldes y Ayuntamientos que hagan poner de manifiesto en sus Secretarías los números del *Boletín oficial* de la provincia en que se publicaron la ley orgánica de Milicias provinciales, la de reemplazos y el número en que se publique la presente Circular, invitando á todos los interesados á que se aprovechen de este medio para enterarse de lo que pueda convenirles.

55. Los Alcaldes y Ayuntamientos cumplirán y harán se cumplan por todos, cuantas formalidades están prevenidas en la legislación de quintas, para todos los actos que comprende, y que tan importantes y trascendentales son para el Estado y para las familias.

No olviden los Alcaldes y Ayuntamientos que son responsables de la ilegalidad de estos actos, que deberán ejecutarse con toda formalidad y exactitud, observando con la escrupulosidad mas esquisita cuanto para su validez, imparcialidad y buen orden prescribe la ley.

Valladolid 24 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Presidente del Consejo provincial, Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia ci-

vil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de Don Juan Paulino de Batlle y de Más, cuyas señas se espresan á continuación, que hace unos siete meses se ausentó de la casa de sus padres que habitan en Madrid, dándome parte del punto que habita, para los fines á que haya lugar. Valladolid 19 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

Señas. Edad 11 años; estatura regular; pelo castaño; ojos negros; frente chica; color moreno; una cicatriz en la cabeza de una caída, en la que no tiene pelo. Habla muy bien el castellano y el catalan.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestarán á este Gobierno de provincia en un breve plazo, si reside en sus respectivas localidades Bárbara Fernandez y Fernandez, natural de Salas, en la provincia de Oviedo, y corrigenda que ha sido en la casa-galera de esta ciudad. Valladolid 19 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos y alhajas que á continuación se espresan, los cuales fueron robados en la noche del 12 al 15 del actual de la iglesia de la villa de Laguna de Duero, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos. Valladolid 24 de Setiembre de 1857.—Francisco del Busto.

Efectos robados. Un caliz de plata sobre dorado, con su patena de lo mismo; un copon con la copa de plata y el pié de metal; una caja de plata, del tamaño de poco mas de un duro; un crucifijo de plata, como de tres dedos de alto; la peana de un viril de metal; una llavecita de plata con un cordón dorado; otras tres llaves pequeñas de hierro; una capa de paño diez y ocheno, con bozo de pana negra, algo remendada en el lado derecho, cuello vuelto de pana, sin forrar por la parte de adentro; y varios cordones dorados.

ANUNCIOS OFICIALES.

Relacion núm. 35.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por

medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Valladolid.

- 52,978 D.ª María Ignacia Ansolegui.
- 52,979 D. Domingo Arias.
- 52,980 Isidro Abad.
- 52,981 D.ª Vicenta Aguado.
- 52,982 D. Gregorio Alvarez.
- 52,983 José Aparicio Ruiz.
- 52,984 D.ª Luisa Burgos.
- 52,985 D. Melchor Benito.
- 52,986 D.ª María Concepcion Barreda.
- 52,987 Rita Brian.
- 52,988 Bonifacia Buniel.
- 52,989 Isabel Ciriza.
- 52,990 Antonia Cadet y Junez.
- 52,991 Higinia Feliciano Crespo.
- 52,992 D. Mariano Cuevas.
- 52,995 D.ª Ramona Carlota del Campo
- 52,994 D. Restituto Ceballos.
- 52,995 D.ª María Águeda Canosa.
- 52,996 D. José Cantera.
- 52,997 D.ª Joaquina de Castro.
- 52,998 D. Baldomero Esteban.
- 52,999 D.ª Joaquina Dominguez.
- 53,000 D. Vicente Fernandez.
- 53,001 Ildefonso Fernandez.
- 53,002 Manuel Fernandez.
- 53,005 D.ª Jacoba Gonzalez.
- 53,004 Francisca Joaquina Grincola
- 53,005 D. José Garcés.
- 53,006 Juan García.
- 53,007 Santos García.
- 53,008 Juan Manuel García.
- 53,009 Victor García.
- 53,010 Pedro García.
- 53,011 Antonio Gonzalez Fernandez
- 53,012 Juan García.
- 53,015 D.ª Basiliña Hernaiz.
- 53,014 D. Manuel Hernandez.
- 53,015 D.ª Agustina Iscar.
- 53,016 María Labrador.
- 53,017 D. Mariano Lapiera.
- 53,018 Manuel Landaluce.
- 53,019 D.ª Margarita Larañaga.
- 53,020 Eusebia Montes.
- 53,021 Juana Mortalena.
- 53,022 Manuela Melgar.
- 53,023 Josefa Martin.
- 53,024 Juana Martin.
- 53,025 Sabina de Madrid.
- 53,026 D. Pedro Manson.
- 53,027 Ruperto Millan.
- 53,028 D.ª María Ramona Navarro.
- 53,029 D. Faustino Negro.
- 53,030 D.ª María Olmedo.
- 53,031 D. Eugenio Palomo.
- 53,032 D.ª María Pastor Gutierrez.
- 53,035 D. José Peirel.
- 53,034 D.ª Josefa Quiroga.

- 53,035 Ramona Rabanal.
- 53,036 Maria del Carmen Repiso.
- 53,037 D. Casto Robles.
- 53,038 D.ª Maria Antonia Reboiro.
- 53,039 Antonia Rodriguez.
- 53,040 D. Manuel Rico.
- 53,041 Vicente Rodriguez.
- 53,042 D.ª Juana y Pascuala Rodriguez.
- 53,043 D. Joaquin Perez Tellerio.
- 53,044 Ambrosio Sanz Crespo.
- 53,045 D.ª Isabel Soco.
- 53,046 D. Gabino Santos.
- 53,047 Eugenio Sanchez.
- 53,048 D.ª Amalia y Francisca Sanz.
- 53,049 Isidora Simon de la Peña.
- 53,050 D. Marcos Tarrero.
- 53,051 D.ª María Ignacia Brisarri.
- 53,052 Cayetana Verdijo.
- 53,053 D. Policarpo Villalba.

Madrid 15 de Setiembre de 1857.—V.º B.º = El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamiento Constitucional de Benafarces.

Terminada la rectificación del padrón de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se halla espuesto al público por el término de quince días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y reclamar de agravios, pues pasado dicho plazo no serán oidos aunque aleguen justa reclamacion. Benafarces 12 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Juan Alvarez.—Bernardo Leal, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Villafrades.

Terminada la rectificación del padrón de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y reclamar de agravios, pues pasado dicho plazo no serán oidos aunque aleguen justa reclamacion. Villafrades 11 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Isidoro Alonso.

Alcaldía Constitucional de Medina del Campo.

Para que pueda rectificarse el padrón de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año próximo venidero de 1858, se hace indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas en el término de ocho días, en la Secre-

taria de este Ayuntamiento; pues de no verificarlo, incurrirán en las penas señaladas en instrucciones vigentes. Medina del Campo 17 de Setiembre de 1857.—Valentin Belloso.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Almenara.
Trigueros.
Villavaquerin.
Villasexmir.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de las Torres.

Por este Ayuntamiento se halla acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los pastos de invernía y primavera de los prados de estos propios, tasados en 1,450 reales, y al efecto están señalados sus respectivos remates para los días 29 del corriente mes y 4 de Octubre próximo, y horas de diez á once de sus mañanas, en esta Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y lo estará en los actos de remate. La persona que guste interesarse en dicho arrendamiento, acuda en los días y horas citadas, al sitio designado. Villanueva de las Torres 12 de Setiembre de 1857.—El Alcalde Presidente, Venancio Lopez.—P. A. D. A., Antonio Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

En 10,500 reales están valuadas las leñas que se han de cortar para carboneo en el Monte de Navabuena 5.º Cuartel titulado *las Roturas*, y en 5,500 rs. la corteza curliente.

Se convocan licitadores para el día 11 de Octubre próximo y hora de las doce, en una de las Salas de la Casa Consistorial.

Para ser admitido á licitar se necesita consignar previamente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, el 10 por 100 de la tasación. Valladolid 11 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Campillo.

Por el Ayuntamiento que presido, se halla acordado proceder al arrendamiento en pública licitación de los pastos de invernía y primavera de los prados de estos propios, justipreciados en 700 rs. vn., y al efecto están señalados sus correspondientes remates para los días 29 del corriente mes y 4 de Octubre próximo, y horas para uno y otro, de once á doce de sus respectivas mañanas en esta Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y lo está en la Secretaría de este Ayunta-

miento. La persona que guste interesarse en dicho arriendo, acuda en el día y hora citada al sitio referido. Campillo 15 de Setiembre de 1857.—El Alcalde Constitucional Presidente, Mariano Velasco.—P. A. D. A., José Francisco Campo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Julio de 1856, se hace notorio que el Ayuntamiento de esta Ciudad, instruye expediente para que se declare de utilidad pública el edificio Teatro cuya construcción se proyecta y que las espropiaciones á que haya lugar ha de poderlas hacer el Ayuntamiento si le conviniere, ateniéndose á lo que prescribe el referido Real decreto.

Se señala el término de 15 días desde la publicación del presente anuncio, para que cualquiera de los vecinos ó propietarios de esta capital puedan esponer lo que se le ofrezca sobre la espresada declaración de utilidad pública. Valladolid 14 de Setiembre de 1857.—Antonio Florencio de Vildósola.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Peñafior.

Con la autorización de la Superioridad y cantidad de 1,400 rs., son tasados los pastos del Monte nuevo, correspondiente á los propios de esta villa, su destino para reses lanares, que se han de utilizar en la próxima invernía y primavera.

En el mismo concepto y por tipo de 400 reales, se subastan los de un Prado, conocido con el nombre de Doncellero, de la misma procedencia.

En igual concepto y tipo de 160 reales, los de otro, que se titula Soto de Villa, de igual procedencia.

En la misma forma y tipo de 160 reales, los pastos por oho meses del Valle de Humayor, que son los que corresponden á este comun de vecinos.

Sus respectivos remates tendrán lugar en el día 11 del próximo Octubre y hora de tres á cuatro de su respectiva tarde, en la Casa Capitular, bajo el cuadro de observaciones que está en la Secretaría de la Corporación. Peñafior 21 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Manuel Lopez.—Lic. Marceliano Perez Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se arriendan en pública licitación por todo el año venidero de 1858 el prado titulado Aguachal, perteneciente á los propios de esta Ciudad, habiéndose señalado para la celebración del primer remate el día 27 del actual,

y para el segundo el día 5 de Octubre próximo en estas Salas Consistoriales á las once de su mañana, con sugestión á las condiciones que abraza el expediente de su razon, el que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Medina de Rioseco 18 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Antonio Martinez Salcedo.—Lic. Venancio A. Gago, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorización, se arriendan en pública licitación por todo el año venidero de 1858 los prados titulados de Alameda y Mártires, perteneciente á los propios de esta Ciudad, habiéndose señalado para el primer remate el día 27 del actual, y para el segundo el día 5 de Octubre próximo en estas Salas Consistoriales á las once de su mañana, con sugestión á las condiciones que abraza el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Medina de Rioseco 18 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Antonio Martinez Salcedo.—Lic. Venancio A. Gago, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Por la Comandancia de Carabineros de Huesca se ha dirigido á esta Alcaldía, una comunicacion con objeto de que se haga saber á los herederos del Carabinero de la misma, José Fernandez, hijo de Pedro y de Maria Muñoz, natural de esta Ciudad, que falleció el 24 de Julio último, se presenten en la oficina del cuerpo á recoger 535 rs. 62 cénts. de alcances que dejó á su fallecimiento. Y como á pesar de las diligencias practicadas, no haya podido averiguarse si existe alguno de los parientes del José, he dispuesto hacerlo notorio por medio de este anuncio, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, se personen en la Secretaría de esta Alcaldía, á recoger la cuenta final y enterarles de los documentos que necesitan para poder conseguir el pago de la suma indicada. Valladolid 12 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.

Alcaldía Constitucional de Castroponce.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Castroponce; su dotación consiste en 22 celemines de trigo cada vecino por asistencia y barba, y los que se rasurasen en casa del profesor á 18 celemines, las viudas por mitad, cobrado adelantado en el mes de Setiembre de cada año. la asistencia de los pobres de solemnidad, ha de ser de gratis; 4 rs. por cada parto, las primerizas 8 rs.; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al

Ayuntamiento de dicho pueblo, hasta el día 8 de Octubre, que en dicho día se proveerá. Castroponce 12 de Setiembre de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Ribera.

Ayuntamiento Constitucional de Cabezón.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cabezón, distante dos leguas de Valladolid en la carretera Real de Burgos, población de 200 vecinos; cuya plaza está dotada con 6,000 rs. anuales, que satisfarán los vecinos por repartimiento que cobrará el Ayuntamiento, y este pagará al facultativo por trimestres vencidos: es cargo del Cirujano la rasura, y los que se afeiten en sus casas pagarán por separado seis celemines de trigo por rasura de una vez cada semana, y los que se afeiten dos veces á la semana, pagarán una fanega de trigo: en los partos cobrará el facultativo doce reales en cada uno de las primerizas, y diez reales en todos y cada uno de los demás. La asistencia comprenderá á todos los vecinos del radio ó término de la población, sin que el facultativo pueda asistir á otras partes fuera del pueblo ó su término. Será obligación del facultativo asistir á diez vecinos pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 50 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*. Cabezón 14 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Mariano Révilla.—Victor Arias, Secretario.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Galvo Rodriguez, reo ausente, natural de Santa Maria de Congo, en Santiago de Galicia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la declaración de inquirir, en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por suponerle autor de hurto de diferentes prendas y ochenta y cuatro reales en dinero á Isidoro Diez Robles, de esta vecindad, en la madrugada del nueve de Junio último de este año; pues así lo tengo acordado en auto de este día, apercibido de que si se presenta se le oirá y administrará justicia, y no lo haciendo se seguirá en su rebeldía con los Estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Valladolid á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — José Sabatér. — Por su mandado, Victor G. Bendito Marqués.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.